

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1698.

Circular.

La indiferencia con que se han mirado por muchos de los pueblos de esta provincia las disposiciones dictadas con relación á las operaciones de la reserva del corriente año, desoyendo la voz y despreciando los mandatos de los poderes legítimamente constituidos, haciéndose con su conducta dignos de un ejemplar castigo, me ponen en el caso de dirigir por última vez una escitación á los pueblos que más abajo se mencionan, para que en el preciso é improrogable término de seis días contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan á este Gobierno todos los expedientes y datos necesarios que se les tienen reclamados: en la inteligencia que de no verificarlo como se manda, me veré en el doloroso á la par que imprescindible caso de ser inexorable y castigar con mano fuerte á todos aquellos alcaldes que entorpeciendo la marcha general de la Administración y desobedientes á los mandatos de la Superioridad, á él se hubiesen hecho acreedores con su morosidad é incalificable conducta.

Alcanar.	Montreal.
Aldover.	Palma.
Alfara.	Perelló.
Amposta.	Pilas.
Batea.	Pradell.
Borjas del Campo.	Rasquera.
Cenia.	Reus.
Ciurana.	San Carlos de la Rápita.
Cheria.	Santa Bárbara.
Freginals.	Santa Coloma de Queralt.
Galera.	Tortosa.
Gandesa.	Ulldecona.
García.	Vilanova de Escornalbou.
Ginestar.	Vilaplana.
Godall.	
Marsá.	
Masdenverge.	
Molá.	

Tarragona 28 agosto de 1873.—El Gobernador, Luis María Lasala.

Núm. 1699.

Circular.

Para que pueda tener efecto el ingreso en el ejército de los mozos de la actual reserva con arreglo al párrafo 3.º de la ley de 16 del actual, se hace indispensable que los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitan un estado de los mozos alistados, en el que figuren estos por escala y orden de mayor á menor, para el turno de procedencia con que se ha de verificar el mencionado ingreso.

La importancia y perentoriedad de este servicio exigen de los alcaldes toda una actividad tal, que será inexorable con ellos, si en el preciso término de seis días contados desde la publicación de la presente circular, no remiten los estados que se les reclama.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 29 de agosto de 1873.—El Gobernador, Luis María Lasala.

Sr. Alcalde de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la administracion principal de Correos de Lérida y la estacion del ferro-carril de Vinaixa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Lérida á la estacion del ferro-carril de Vinaixa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe

ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y carruajes decentes como almacén separado capaz para contener con independencia toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comu-

nicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Admi-

nistrador de Correos del mismo punto el día 20 de setiembre próximo, á la hora de la 1 de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.869 pesetas 80 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 186 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Lérida á la estación del ferro-carril de Vinaixa y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República. »

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de agosto de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de tres años la construcción de las monturas completas y prendas mayores y menores de las mismas que se necesiten en el cuerpo para reemplazar las existentes á medida que su estado de uso lo vaya exigiendo.

1.ª Las monturas serán de las llamadas á la maragata, conforme al modelo que se halla de manifiesto en la Inspección de Carabineros, al precio máximo de 165 pesetas 50 céntimos montura completa con todos sus aderezos; siendo de cuenta del constructor el envase y remisión á las Comandancias, así como la reparación de los desperfectos que en el transporte puedan ocurrir.

2.ª Asimismo se obliga el contratista á construir y remitir en el término de 15 días desde la fecha del pedido las monturas y prendas que las Comandancias le pidan á los precios siguientes:

	Plas.	Cénts.
Casco de silla completo.	59	
Cincha.	7	
Acciones de estribos.	3	50
Estribos.	5	50
Baticola.	2	
Petral.	3	
Saco de perilla con sus correas.	8	
Grupa con las suyas.	26	50
Cabezada de brida con sus riendas.	7	
Idem de serreta con id.	5	
Idem de cuadra con ronزال.	9	
Bocado.	6	
Serreta.	3	
Manta de cuadra.	10	
Chinchuelo con almohadilla.	2	
Morrál de campaña.	3	
Porta-mosqueton.	4	
Porta-carabina.	1	
Juego de trastes.	5	

3.ª Los materiales y construcción serán exactamente iguales á los tipos

que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección general, y el rematante se obligará á reponer con otras que reúnan las condiciones prescritas las prendas que por no tenerlas sean desechadas por la Junta que en cada Comandancia ha de revisar y examinar los efectos que á consecuencia de pedido les remita el contratista.

4.ª Cuando este incurra en falta por tercera vez, bien respecto á la exactitud con que debe cumplir su compromiso, ó bien presentando prendas inferiores á la de tipo en cualquier concepto, dando justo motivo para conocer que no llena las condiciones de su contrata, podrá rescindirle el Inspector general, sin que tenga derecho el rematante á que se le admitan las prendas desechadas ni aun á menor precio del estipulado, ni á indemnización de daños y perjuicios por ningún concepto.

5.ª El rematante deberá depositar en la caja de esta Inspección general la cantidad de 500 pesetas como garantía del cumplimiento de esta contrata; cuyo depósito perderá el contratista si por su mal cumplimiento hubiera de rescindirse la contrata por la Inspección, según se marca en la condición precedente; siéndole devuelto al terminar el plazo marcado en este pliego para la contrata si esta no fuere renovada.

6.ª La subasta se verificará el día 22 de setiembre del presente año, á las once de la mañana, á presencia del Excmo. señor Inspector general y Junta nombrada al efecto por S. E., en su despacho sito en el piso principal de la casa núm. 25 de la plaza de los Mostenses, adjudicándose al que con arreglo á las precedentes condiciones presente en pliego cerrado la proposición más ventajosa; en la inteligencia que no se admitirán proposiciones verbales despues de abiertos los pliegos, operación que se verificará á las doce en punto de la mañana del día prefijado, sino en el caso de haber dos ó más que las contengan iguales, concediéndose entonces el derecho de hacerlas sobre los dueños de estas por espacio de 10 minutos.

Madrid 19 de agosto de 1873.—El Coronel, Secretario, Diego Verdú.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1700.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DE CATALUÑA.

No habiendo causado remate ninguna de las subastas celebradas para contratar la adquisición de mil quinientas mantas y doscientos capotes con destino á los Hospitales militares, se convoca por este anuncio á la presentación de proposiciones sueltas con dicho objeto, sin el carácter de subasta pública. Las personas que deseen interesarse en el espresado servicio presentarán sus ofertas en pliego cerrado, en la Sección quinta del Ministerio de la Guerra, calle de San Nicolás, número 13, en Madrid, hasta el día treinta y uno del presente mes en el concepto de que habrá de regir el pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta del día siete de julio, sin mas diferencia que poderse hacer

ahora las proposiciones á una sola clase de prendas lo mismo que á las dos.

Barcelona 23 de agosto de 1873.—Joaquín M. Nin.

Núm. 1701. SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instrucción pública, y del decreto de 2 de junio último, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1873 á 1874 para las facultades de Derecho en sus secciones del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y asignaturas preparatorias, de las carreras del Notariado y de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios correspondientes al curso de 1872 á 1873.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en el papel creado al efecto y por cada grupo de 2 á 4 asignaturas inclusive, las cantidades siguientes:

Los que se inscriban para las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia 35 pesetas.

Para la carrera del Notariado, 25 pesetas.

Los que soliciten matrícula de una sola asignatura en cualquiera de dichas facultades y carrera del Notariado pagarán por ambos plazos 15 pesetas, y 5 pesetas los que lo solicitaren para cualquiera de los semestres de las de Practicantes ó Matronas, sin perjuicio de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de instrucción pública de 26 de agosto de 1869 acerca de la agrupación de asignaturas durante el curso.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta secretaría general el papel de pagos al Estado y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar. La papeleta deberá estar suscrita también por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Barcelona 15 de agosto de 1873.—El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 1685.

Don Eduardo Oiler y Ballaresca, abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proveerse las plazas de secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, que se hallan vacantes por renuncia de los señores que las desempeñaban, durante el término de quince días contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes á ellas deberán presentar las solicitudes y demás documentos que previene el art. 13 del Reglamento para la provisión de las plazas de secretario y suplente de los Juzgados municipales.

Valls veinte y siete agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Eduardo Oiler.—Por mandado de S. S.—Paladio Muret, Secretario interino.